

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/Nº 1112/2021

La Paz, 12 OCT 2021

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DI/Nº1100/2021 Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS/IP/ Nº 335 DE 09 DE ABRIL DE 2008

VISTOS:

La Resolución Administrativa SPVS/IP/ Nº 335 de 09 de abril de 2008, la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/Nº1100/2021 de 08 de octubre de 2021, los Informes GP/GNI/INF/176/2021 y GP/GNI/INF/180/2021 de 07 y 12 de octubre de 2021 de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, los Informes APS/DI/305/2021 y APS/DI/311/2021 de 07 y 12 de octubre de 2021, el Informe Legal INF.DJ/976/2021 de 12 octubre de 2021; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado, la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, la Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, se determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentra regular a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite Nº 117035

Página 1 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz Nº 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



Que, el artículo 169, numeral I de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 67, parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), las personas adultas mayores además de los derechos reconocidos la CPE, tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.

Que, es ese marco, el parágrafo II del citado artículo de la CPE, establece que el Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 3, inciso f) de la Ley N° 065, establece que el Principio de Unidad de Gestión consiste en la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir el objeto de la mencionada Ley.

Que, la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 (Ley N° 3791), tiene por objeto establecer la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), dentro del Régimen de Seguridad Social No Contributivo.

Que, el Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, tiene como objeto reglamentar la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, de Renta Dignidad y Gastos Funerales.

Que, el Capítulo II del Decreto Supremo N° 29400 de 29 de diciembre de 2007, establece la normativa general sobre las inversiones de los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV).

Que, de conformidad con el artículo 5, parágrafo III de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones (Ley N° 065), en el Sistema Integral de Pensiones se administra para el Régimen No Contributivo, el Fondo de la Renta Universal de Vejez.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 065, establece que los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, conforme al artículo 147 de la Ley N° 065, la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que, el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, tiene por objeto establecer la transferencia de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite N° 117035

Página 2 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



Que, el artículo 2 del citado Decreto Supremo establece que a partir del 2 de enero de 2018, la Gestora se hará cargo de la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales.

Que, la Disposición Final Única, parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, determinó el inicio de actividades de la Gestora, en lo referente a la administración y pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales, a partir del 2 de enero de 2018.

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 335 de 09 de abril de 2008, la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros – SPVS aprobó el Reglamento de Inversiones Fondo de Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad).

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016, la APS resolvió modificar el artículo 3, inciso b) de la Resolución Administrativa SPVS/IP/ N° 335 de 09 de abril de 2008, respecto a la ampliación del límite para la adquisición de Bonos, Certificados de Depósito a Plazo Fijo y otros Valores representativos de deuda, emitidos por bancos constituidos en Bolivia hasta un sesenta (60) por ciento del valor del Fondo.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1655/2019 de 27 de septiembre de 2019, la APS resolvió modificar el artículo 39 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/ N° 335 de 09 de abril de 2008, respecto a los excesos de inversión involuntarios.

Que, la Disposición Adicional Décima Primera de la Ley N° 1356 del Presupuesto General del Estado gestión 2021, del 28 de diciembre de 2020, (Ley N°1356) incorpora el inciso c) al artículo 9 de la Ley N° 3791, el siguiente texto: “c) *Otras fuentes de financiamiento.*”

Que, la Disposición Final Tercera de la Ley N°1356, señala que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - ENTEL S.A., financiará el Fondo de la Renta Universal de la Vejez, debiendo transferir mensualmente al Tesoro General de la Nación - TGN, al menos el 10% (diez por ciento) de los recursos percibidos por la venta de servicios de telefonía móvil e internet.

Que, la Disposición Adicional Sexta de la Ley N°1356, modifica el artículo 2, parágrafo I de la Ley N° 1099 de 17 de septiembre de 2018, incluyendo inciso e), estableciendo que de los recursos que recauda la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, el cuatro por ciento (4%) financiará el pago de la Renta Dignidad.

Que, mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DI/N°219/2021 de 12 de marzo de 2021, se modificó la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1312/2018 del Manual de Cuentas del FRUV y se autorizó a la Gestora realizar operaciones de Venta en Reporto a la Gestora, como medida transitoria para la obtención liquidez a corto plazo con el objeto de obtener recursos para el pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales.

Que, el artículo 149, inciso k) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que Gestora tiene la función de generar rendimientos financieros con los recursos de los Fondos

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite N° 117035

Página 3 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo  www.aps.gob.bo



administrados mediante la conformación y administración de carteras de inversiones de acuerdo a la citada Ley y sus reglamentos.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, en uso a su facultad regulatoria, establecida por el artículo 168, inciso b) de la Ley N°065, a través de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1100/2021 de 08 de octubre de 2021 (RA 1100/2021), dispuso modificar parcialmente la Resolución Administrativa SPVS/IP/N°335 de 09 de abril de 2008, misma que fue notificada a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) el día 08 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de manera posterior a la emisión de la mencionada Resolución Administrativa, esta autoridad ha recibido el Informe GP/GNI/INF/180/2021 de 12 de octubre de 2021 de la Gestora, por el cual manifiesta la imposibilidad de dar cumplimiento a la RA 1100/2021, considerado algunos aspectos técnicos y operativos, los mismos que refieren lo siguiente:

“(…)

4.1 Conclusiones

- a. *Las ofertas de valores que se hacen a los participantes del mercado varían de acuerdo a lineamientos establecidos por los mismos y que dificulta contar con tres cotizaciones sobre los mismos títulos valores.*
- b. *El párrafo cuarto del Numeral II del resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1100/2021 de 08 de octubre de 2021, establece vender la cartera del FRUV a condiciones de mercado preservando el capital, por lo que podría dificultar el cumplimiento del párrafo quinto del Numeral II del Resuelve Primero que argumenta seleccionar de las cotizaciones obtenidas la mejor; al realizar la venta dentro del sistema SMART carece de validez puesto que durante la etapa de mercado abierto se producen subastas de formación de precios en los cuales los oferentes de valores compiten por concretar las ventas.*
- c. *Las consideraciones señaladas hacen **inviable** la aplicación del párrafo quinto del Numeral II del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1100/2021 de 08 de octubre de 2021, por lo que es recomendable su eliminación a fin de que se pueda vender parte de la cartera del FRUV para otorgar liquidez a la Renta Dignidad.*

“(…)”

Que, el citado informe de la Gestora, recomienda poner el informe en conocimiento de la APS, “... a fin de que se considere la eliminación del párrafo quinto del Numeral II del Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1100/2021 de 08 de octubre de 2021, tomando en cuenta las

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite N° 117035

Página 4 de 10

“2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación”

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



dificultades y los perjuicios en las operaciones que tendrá la Gestora Pública para poder vender parte de la cartera de inversiones del FRUV y obtener la liquidez necesaria para el pago del beneficio de Renta Dignidad y Gastos Funerarios."

Que, conforme lo anterior, el Informe APS/DI/311/2021 de 12 de octubre de 2021, ha valorado los argumentos planteados, concluyendo que las ofertas de venta que realice la Gestora se basan en condiciones específicas por instrumento, plazo, emisor, tasas de rendimiento y calificación de riesgo, en este sentido la negociación debe realizarse a nivel detallado y no general, entendiendo que las contra-ofertas a ser recibidas pueden ser distintas conforme las condiciones y necesidades de cada comprador interesado y que es correcto el argumento de la Gestora de que cuando se ingrese postura de venta en el sistema SMART de la Bolsa Boliviana de Valores pueda existir una puja en el ruedo de la Bolsa por otros participantes en el mercado y se modifiquen las tasas y precios de negociación, aspecto que no puede ser mitigado debido a que es un mecanismo transparente donde cualquier inversor puede participar y ofrecer posturas que cambien las condiciones de las cotizaciones realizadas por la Gestora. Por lo que, corresponde aceptar los argumentos de la Gestora.

Que por lo señalado y velando por el interés público comprometido respecto a la interpretación de la Resolución Administrativa y con el objeto de evitar el incumplimiento de la citada norma al momento de su aplicación, por razones de oportunidad, en aplicación al principio de autotutela y conforme lo previsto por el artículo 59 parágrafo I del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa APS/DI/311/2021 de 08 de octubre de 2021, lo cual no es óbice para emitir una nueva resolución.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo anterior, a los efectos considerativos en la emisión de una nueva resolución administrativa, es pertinente remitirse al análisis técnico contenido en el Informe APS/DI/305/2021 de 07 de octubre de 2021, el cual realizó una evaluación de la Liquidez y Cartera de Inversiones del FRUV y que concluyó que se deben buscar nuevas fuentes de financiamiento para solventar los gastos del FRUV, con la finalidad de que se garantice el pago del beneficio de la Renta Dignidad y Gastos Funerarios en el largo plazo, se debe modificar los artículos 24 y 32 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/ N° 335 de 09 de abril de 2008.

Que, el análisis contenido en el Informe Técnico APS/DI/305/2021, manifiesta datos de interés que son considerados a fin de emitir la presente RA, entre los que sobresalen, los siguientes:

Las fuentes de financiamiento del FRUV son las siguientes:

- a) **Transferencias IDH:** 30% de los recursos percibidos por el Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH dispuesto mediante Decreto Supremo N°29400 a partir del 1 de

enero de 2008; para la gestión 2021 se tiene estimado un promedio mensual de **Bs. 95 Millones**.

- b) **Dividendos de las empresas capitalizadas y nacionalizadas:** Asignados mediante el Decreto Supremo N°29400 donde instruye a las empresas nacionalizadas y capitalizadas Ferroviaria Andina S.A., Ferroviaria Oriental S.A., ENTEL S.A., YPFB Chaco S.A., YPFB Andina S.A., YPFB Transporte S.A., ENDE Guaracachi S.A., ENDE Corani S.A. y ENDE Valle Hermoso, que los dividendos sean destinados al FRUV, en la proporción accionaria que corresponde a los bolivianos; para la gestión 2021 se tiene estimado un promedio mensual de casi **Bs. 33 Millones**.
- c) **Entel S.A. y ATT:** Asignados mediante la Ley N°1356, instruye a ENTEL S.A. transferir el 10% mensual por la venta de servicios de telefonía móvil e internet, por un monto estimado promedio de **Bs. 20 Millones** y una transferencia extraordinaria de la ATT (4%) de la recaudación, por un monto anual estimado de **Bs. 20 millones**.
- d) **Vencimientos de las inversiones:** Son los cobros por vencimientos de valores en los que el FRUV tiene invertidos los recursos del FRUV, que en promedio mensual representa un poco más de **Bs. 78 Millones**.
- e) **Venta de Valores y otros:** Corresponde a ingresos no recurrentes, sujetos a la operativa propia de la Administración del FRUV; la venta de valores se encuentra normada en Resolución Administrativa SPVS/IP N°335.
- f) **Venta en reporto:** Mecanismo de financiamiento con un plazo máximo de 45 días, teniendo como garantía valores de la cartera de inversiones del FRUV, mismos que se utilizaron para coadyuvar el pago de la Renta Dignidad debido a la falta de liquidez que presentó el Fondo.

Los ingresos mensuales promedio recurrentes del FRUV suman un total de Bs 226 Millones (Doscientos Veintiséis Millones 00/100 Bolivianos) por el periodo enero a agosto 2021 y proyectados a partir de septiembre a diciembre de 2021.

Los citados ingresos se encuentran conformados por: Transferencias del IDH, Dividendos de empresas capitalizadas y nacionalizadas, Vencimientos de la cartera de inversiones, intereses en cuentas corrientes y cajas de ahorro, venta de valores y liquidez por la venta de valores en reporto, ingresos por ENTEL S.A. y ATT, estos últimos conforme lo dispone Ley N° 1356.

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite N° 117035

Página 6 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo  www.aps.gob.bo

Que, por lo anteriormente señalado, corresponde actualizar el artículo 24 del Reglamento de Inversiones del FRUV aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/ N° 335 de 09 de abril de 2008, incluyendo todas las fuentes de recursos de alta liquidez del FRUV.

Que, por otro lado el Informe Técnico APS/DI/305/2021, revela datos adicionales, los siguientes:

Los egresos del FRUV, son los siguientes:

- a) **Desembolso de la Renta Dignidad y Gastos Funerales:** Son los pagos de la Renta Dignidad y Gastos Funerales que alcanzan a promedio mensual de **Bs. 379 Millones**.
- b) **Comisiones Gestora:** las comisiones pagadas a la Gestora que alcanzan a promedio mensual de **Bs7,5 Millones**
- c) **Compra de valores:** Compra de valores financieros para el FRUV conforme Reglamento de Inversiones
- d) **Vencimiento de reportos:** costo financiero que se cancela al vencimiento del reporto (hasta 45 días).

Los egresos mensuales promedio recurrentes del FRUV suman un total de Bs 386,5 Millones (Trescientos Ochenta y Seis y Medio Millones 00/100 Bolivianos) y se debe tomar en cuenta que el beneficio de la Renta Dignidad y Gastos Funerales, otorgado a los adultos mayores de 60 años (mediante Ley N°3791), se ha modificado en reiteradas ocasiones, incrementándose los montos del beneficio, al igual que el número de beneficiarios.

El Informe GP/GNI/INF/176/2021 de 07 de octubre de 2021 emitido por la Gestora, realizó un análisis del flujo de caja ejecutado y proyectado del FRUV y sobre los recursos líquidos del FRUV, y considera imperiosa y necesaria efectuar la desinversión de la cartera de inversiones del FRUV para hacer frente al pago del Beneficio (Renta Dignidad y Gastos Funerales) y el costo financiero de las operaciones de reporto.

Se debe tener presente que, la cartera de inversiones del FRUV presenta valores a largo plazo debido a que las entidades que administraron el portafolio realizaron inversiones con la finalidad de obtener mayores rendimientos y cumplir el Benchmark establecido en la R.A. SPVS N°318 de 28 de abril de 2009, sin embargo debido a que el Fondo se encuentra reducido porque los ingresos son inferiores a los egresos, es que el enfoque de administración debe enmarcarse en generar liquidez inmediata para cumplir el pago del beneficio.

Desde marzo a septiembre de 2021, el FRUV obtuvo financiamiento inmediato a través de la venta de valores en reporto en aplicación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/DI/N° 219/2021 de 12 de marzo de 2021, dicha operativa brindó liquidez inmediata para hacer

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite N° 117035

Página 7 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



frente al pago del beneficio, sin embargo, esta medida no es sostenible en el corto plazo, reiterando la necesidad de una nueva fuente de financiamiento para el FRUV que cubra las necesidades de pago mensual de los beneficios de Renta Dignidad y Gastos Funerales.

Por otro lado y siendo que la cartera óptima para las operaciones de venta en reporto (tasas, emisores y plazos demandados por el mercado) ya se encuentra utilizada, el mecanismo de venta en reporto es insuficiente para el último trimestre de la gestión 2021; por lo que la Gestora podrá proceder a efectuar la desinversión de la cartera de inversiones del FRUV con la finalidad exclusiva de cubrir el pago del Beneficio (Renta Dignidad y Gastos Funerales) y los costos financieros de las operaciones de reporto.

Que, por lo anteriormente señalado, es pertinente realizar una modificación al artículo 32 del Reglamento de Inversiones del FRUV aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS/IP/N°335 de 09 de abril de 2008, respecto a la posibilidad de que la Gestora realice operaciones de venta de la cartera de inversiones del FRUV, que permitan generar liquidez inmediata, para cubrir exclusivamente el pago del Beneficio de la Renta Dignidad, Pago de Gastos Funerales y Pago de Operaciones de Reporto.

Que, no obstante lo anterior, la Gestora deberá velar porque en las transacciones a realizar se preserve el capital invertido y se genere los mayores rendimientos posibles, conforme las condiciones de mercado vigentes.

Que, en ese sentido, la Dirección de Inversiones de la APS a través del Informe Técnico APS/DI/305/2021 de 07 de octubre de 2021, justifica técnicamente la modificación de los artículos 24 y 32 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/N°335 de 09 de abril de 2008, y habiéndose realizado la valoración legal, dicha modificación no vulnera la normativa vigente.

Que, conforme lo anterior, la Renta Dignidad es un beneficio otorgado por el Estado Plurinacional de Bolivia, dirigido exclusivamente a preservar la calidad de vida de las personas adultas mayores de sesenta (60) años, que como sector vulnerable de la sociedad debe gozar de la protección de todos los niveles del Estado, conforme lo dispone el artículo 67, parágrafo II de la CPE.

Que, por otro lado, el artículo 5, inciso a) de la Ley N° 369 de 01 de mayo de 2013, Ley General de las personas adultas mayores establece el derecho a una vejez digna garantizado a través de la Renta Universal de Vejez en el marco del Régimen No Contributivo del Sistema Integral de Pensiones – SIP, es deber del Estado resguardar el acceso a dicho beneficio, por lo que las modificaciones a la Resolución Administrativa SPVS/IP/N°335 de 09 de abril de 2008, están orientadas a conseguir de forma prioritaria un bien mayor, con la obtención de recursos líquidos que garanticen el pago de la Renta Dignidad.

CONSIDERANDO:

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite N° 117035

Página 8 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

✉ contactenos@aps.gob.bo

🌐 www.aps.gob.bo



Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1100/2021 de 08/10/2021.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 24 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/ N° 335 de 09 de abril de 2008, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 24.- FUENTE DE RECURSOS DE ALTA LIQUIDEZ.

I. Los recursos del Fondo de la Renta Universal de Vejez provendrán de:

- 1. El 30% de todos los recursos provenientes del impuesto directo a los Hidrocarburos (IDH), de las prefecturas, municipios, Fondos Indígenas y Tesoro General de la Nación, a partir del 01 de enero de 2008.*
- 2. De los dividendos de las empresas públicas capitalizadas y nacionalizadas generados a partir de la Gestión 2008.*
- 3. Los intereses generados por las Cuentas Corrientes remuneradas y cajas de ahorro de Administración de Cartera. El producto de la venta de Valores del Fondo, los intereses y dividendos generados por los Valores, así como el producto de cualquier otro ingreso por administración de cartera.*
- 4. Los ingresos de Entel y ATT conforme lo establecido en la Ley 1356 del 28 de diciembre de 2020*
- 5. Los recursos líquidos obtenidos por operaciones de venta en reporto de la cartera de valores del Fondo*

II. Las cuentas corrientes remuneradas y las cajas de ahorro de administración de cartera deberán ser abiertas en Entidades de Intermediación Financieras nacionales reguladas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, y con una calificación de riesgo en moneda nacional mínima equivalente a BBB3.

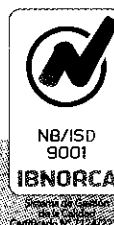
III. Las cuentas corrientes deberán estar abiertas a nombre del FRUV precedido del nombre de la "Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo."

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite N° 117035

Página 9 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortíz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo  www.aps.gob.bo



TERCERO.- Modificar el artículo 32 de la Resolución Administrativa SPVS/IP/ N° 335 de 09 de abril de 2008, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 32.- TRANSACCIONES.

- I. *La Entidad Gestora podrá invertir los recursos del FRD en Valores emitidos por sus proveedores de servicios siempre que el precio del servicio que esté prestando a la Entidad Gestora no sea un Precio Perjudicial.*
- II. *La Entidad Gestora podrá adquirir o vender, con recursos del FRD, Valores de las carteras que sus Agentes de Bolsa administren para terceros siempre que las transacciones no se realicen a Precios Perjudiciales.*
- III. *La Gestora podrá realizar operaciones de venta de la cartera de inversiones del FRUV, que permitan generar liquidez inmediata, para cubrir exclusivamente el pago de:*
 - *Beneficio de la Renta Dignidad*
 - *Pago de Gastos Funerales*
 - *Pago de Operaciones de Reporto*
- IV. *La Gestora podrá realizar la venta de títulos valores que preserven el capital invertido buscando generar los mayores rendimientos posibles, conforme las condiciones de mercado vigentes, aspecto que será aplicado cuando la Gestora presente flujos de caja netos negativos que no puedan cubrir el pago de beneficios."*

CUARTO.- Mantener firme y subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa SPVS/IP/N° 335 de 09 de abril de 2008, modificada por la Resolución Administrativa APS/DJ/UI/N° 866/2016 de 01 de julio de 2016 y Resolución Administrativa APS/DJ/DI/N°1655/2019 de 27 de septiembre de 2019.

QUINTO.- La Dirección de Inversiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, queda encargada del cumplimiento y control de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

cc. Archivo

MCL/MHG/JVA/GYR
Trámite N° 117035


María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

Página 10 de 10

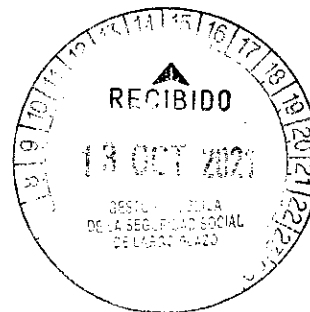
"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

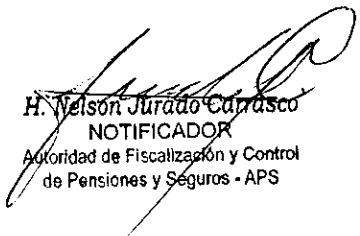
Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo  www.aps.gob.bo



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de LA PA a horas 15:00 del día 13
de OCTUBRE de 2021 notificado por RESOLUCION
ADMINISTRATIVA NO 1112/2021 de
fecha 13/OCT/21 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a GESTORA PUBLICA DE LA
SEGURIDAD SOCIAL DE LA BOLIVIA a través de su
REPRESENTANTE LEGAL




H. Nelson Jurado Canasco
NOTIFICADOR
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS